



CONTRATO No. 08

CONTRATANTE: IE MONTECARLO GUILLERMO GAVIRIA CORREA **NIT:** 811014433-9

CONTRATISTA: ALVARO DE JESUS VALENCIA LOPEZ
Nit: 70163361-8
Representante Legal: ALVARO DE JESUS VALENCIA LOPEZ
CC Representante Legal: 70,163,361

OBJETO: ADQUISICION DE SUMINISTROS DE PAPELERIA Y UTILES , PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA.

VALOR: \$17,987,178 Diecisiete millones novecientos ochenta y siete mil ciento setenta y ocho pesos

VIGENCIA: 90 días

DISPONIBILIDAD N°: 18 con fecha 1 de junio de 2021

COMPROMISO N°: 16 con fecha 9 de junio de 2021

Entre los suscritos a saber, **LUZ MARINA DURANGO SERNA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° **43,009,410** expedida en el Municipio de **Medellín**, en su condición de Rectora de la **IE MONTECARLO GUILLERMO GAVIRIA CORREA** del Municipio de Medellín, con el NIT **811014433-9** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **ALVARO DE JESUS VALENCIA LOPEZ** identificado(a) con CC **70,163,361** de **San Carlos** en representación de **ALVARO DE JESUS VALENCIA LOPEZ** con NIT **70163361-8** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las

normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar:

ADQUISICION DE SUMINISTROS DE PAPELERIA Y UTILES , PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

Ítem	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	45	Resma carta caja x 10 unidades	110,000	4,950,000
2	30	Resma oficio caja x 10 unidades	112,000	3,360,000
3	24	Folder oficio blanco	12,000	288,000
4	24	Folder carta blanco	13,000	312,000
5	36	Pegastick 40g	11,000	396,000
6	60	Cinta embalaje 300mt	9,800	588,000
7	36	Silicona	8,000	288,000
8	12	Tijera oficina mediana	5,000	60,000
9	12	Humedecedor para contar	6,000	72,000
10	36	Libretas argolladas	8,600	309,600
11	250	Fomi 8 cartas	3,200	800,000
12	200	Block iris	2,800	560,000
13	120	Gancho legajador plastico caja de 20	3,000	360,000
14	45	Fomy 4 cartas	2,300	103,500
15	300	Cartulina negra	1,800	540,000
16	60	Tijera punta roma	1,700	102,000
17	50	Clip metalico caja de 100	750	37,500
18	600	Cartulina escolar	700	420,000
19	600	Cartulina plana	600	360,000
20	400	Celofan pliego	500	200,000
21	500	Bon pliego	430	215,000
22	600	Carpeta café con guía	400	240,000
23	400	Papel silueta	400	160,000
24	550	Papel Globo	130	71,500



25	12	Tinta impresora epson continua	26,848	322,176
			IVA	2,871,902
			TOTAL	17,987,178

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente debera contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.**

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$17,987,178.00** Diecisiete millones novecientos ochenta y siete mil ciento setenta y los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro/ factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **90 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la I. **LUZ MARINA DURANGO SERNA** quién con su firma da por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas. a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

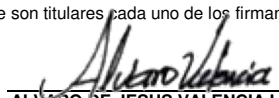
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **9 de junio de 2021**


LUZ MARINA DURANGO SERNA
 Rectora


ALVARO DE JESUS VALENCIA LOPEZ
 Contratista CC. 70163361
 Representante legal
ALVARO DE JESUS VALENCIA LOPEZ
 NIT 70163361-8